



---

## La sociedad política lockeana y su semejanza con el Preámbulo de la Constitución Nacional Argentina.

*Lockean political society and its resemblance to the preamble to the  
Argentine National Constitution.*

*Fernando Andrada*

[\*fandrada@gmail.com\*](mailto:fandrada@gmail.com)

*Licenciado en Filosofía, U.N.C. Profesor Universitario en Filosofía, U.C.C.,  
Doctorando en Filosofía, en curso.*

*Universidad Nacional de La Pampa, UNLPAM Profesor Ayudante Dedicación  
Simple, Cátedra Problemas Filosóficos Contemporáneos, Carrera de  
Comunicación Social.*

[\*https://orcid.org/0000-0002-4628-4171\*](https://orcid.org/0000-0002-4628-4171)

37

---

### **Resumen:**

Tanto la sociedad política de Locke como la Constitución Nacional se parecen al intentar proteger la propiedad a través de la creación del poder legislativo. La sociedad política lockeana al igual que la Constitución Nacional procura el bienestar de la humanidad. Conceptos como el de justicia y paz, son coincidentes, tanto en el texto lockeano como asimismo en la Constitución Nacional.

En el capítulo I, en la introducción, nos parece que el preámbulo de la Constitución Nacional es un elemento importante, pues allí se pueden apreciar algunos conceptos comunes que emplea también el pensador británico en el *Ensayo sobre el Gobierno Civil*. Ésta obra, lógicamente que es antecedente de aquella.

En el capítulo II, intentamos abordar “la propiedad”. Nuestro enfoque está centrado en este “artificio” del individuo lockeano que al parecer no persigue otra cosa que la constitución del Estado, es decir: el bienestar de la humanidad. Este tópico jalona algunos pasajes de la Constitución de la Nación Argentina, que abriga reminiscencias con el texto de Locke.

En el capítulo III, abordamos “las pasiones”. Este sesgo que deja la estela de las pasiones humanas que pueden configurarse en ciertos tipos de tiranía, que se puede avizorar en nuestro tiempo y como mácula de nuestra sociedad política: la “rapiña” y la “desolación”, como un advenimiento a un estado de guerra. Desde allí, al estado de esclavitud hay un paso.

Finalmente, en el capítulo IV discurremos en torno al “poder legislativo”. El autor británico da un salto cualitativo al descubrir en la sociedad civil el refugio necesario para que al amparo de la ley que está larvada en otra vital institución que es el poder legislativo, el verdadero reaseguro de un nuevo Estado. Son los denodados afanes de la humanidad por escapar del ultraje y la miseria. Muestras de un texto lockeano, con fastos a las proezas de la propiedad.

**Palabras clave:** estado de naturaleza, razón, estado, leyes, propiedad, constitución.

***Abstract:***

Both Locke’s political society and the National Constitution resemble, when trying to protect property through the creation of the legislative branch. The Lockean political society as well as the National Constitution seeks the welfare of humanity. Concepts such as justice and peace, they are coincident, both in the lockean text and also in the National Constitution.

**Keywords:** state of nature, reason, state, laws, property, constitution.

## **I. Introducción**

John Locke, pensador británico (s. XVII) oriundo de Brighton, en una de sus obras fundamentales para comprender su pensamiento político: El *Ensayo sobre el gobierno civil*, experimenta en vida la teocracia anglicana que determina la inmanencia del poder absoluto del rey y de los derechos divinos que le asisten y su consecuente poder espiritual y temporal. Locke, para desmontar ese misterio, se vale de la idea: que el estado social proviene como resultado de un pacto por abstracción, aunque le aporta algunas reglas morales naturales de origen estoico. Pero, fundamentalmente, es la lectura cartesiana que emprende, para desarticular este amañado poder del rey (Brehier, 1988, pp. 843-844):

*"...para criticarla, Locke procedió como lo haría también en el estudio del entendimiento; en el Ensayo reducía, como veremos, las ideas complejas a factores simples; aquí, busca de modo análogo los factores simples en los que se descompone el poder real. Ni en un caso ni en otro se trata, por lo demás, de una génesis histórica."* (Brehier, 1988, p. 844)

39

---

La sociedad política que pergeña Locke, intenta proteger a la propiedad y prevenir de las fuerzas extranjeras a través de la creación del poder Legislativo, que es lo que le da sentido a la sociedad política. Ya que estas leyes que son promulgadas y reconocidas por el poder Ejecutivo le dan cierta efectividad a la sociedad política misma. Es el mismo poder Legislativo el que se constituye como el Supremo del Estado, que a la vez recupera aquella denominación ancestral de *civitas*, que rescata el valor de su significancia para las sociedades romanas de la antigüedad como "sociedad de hombres".

Al parecer, de la lectura y análisis del texto de Locke se podría trazar una comparación, que consiste en tomar algunos elementos que coadyuvan a la edificación de la sociedad política lockeana, con algunos conceptos que se estructuran alrededor del Estado argentino en la actualidad ínsitos en la Constitución Nacional de la República Argentina, más precisamente en su

preámbulo. Consideramos que tal vez el preámbulo de la Constitución Nacional constituye un elemento principal a tener en cuenta, dado que allí se pueden ver algunos conceptos comunes que emplea también el pensador británico en el *Ensayo sobre el Gobierno Civil*. Ésta obra, lógicamente que es antecedente de aquella.

## **II. La propiedad**

Para Locke, es la sociedad política la que abriga la protección de la propiedad:

*"Consiguientemente, en virtud del mismo acto por el que alguien une su persona, que antes era libre, a un Estado, une a él, asimismo, sus posesiones, que anteriormente eran libres, y llegan a estar ambas –persona y posesiones– sometidas al gobierno y a la soberanía de ese Estado, por todo el tiempo durante el cual éste siga existiendo."* (Locke, 2014, p. 139)

Argumentamos a favor con Jutterpeker que dice:

*"Propiedad es un concepto amplio. Según el concepto que recoge el artículo 17 de la Constitución Nacional, alberga los bienes tangibles e intangibles. Entre los primeros, los bienes, muebles e inmuebles; entre los segundos, el producto de la fuerza del trabajo, o los derechos intelectuales."* (Jutterpeker, 2012, p.109)

En un tono semejante, también Locke se pronuncia sobre la noción de "propiedad":

"Y no es irrazonable que procure y desee unirse en sociedad con otros que ya se encuentran asociados, o que tienen la idea de asociarse en aras de la mutua protección de sus vidas, libertades y bienes, cosas a las que denomino con el nombre genérico de "propiedades." (Locke, 2014, p. 144). Alrededor de la presentación de estos términos, Locke comienza a adelantar su pensamiento político que lógicamente lleva el síndrome del pasado de la historia como un tipo basculante de la orientación humana. Es la sociedad

civil en un transvasarse al plano de la sociedad política. Con el resguardo del trabajo de cuño económico, que le otorga a lo posesorio una inauguración en lo que atañe a los valores preferenciales. Pues, no le permite un anclaje en la mediación del dinero, sino que lo amarra en la dicotomía que presenta sin titubeos: la población numerosa versus los vastos dominios.

*"Esto muestra cuán preferible es contar con una población numerosa a tener vastos dominios, y que la expansión de las tierras de cultivo y el reconocimiento del derecho a explotarlas es el principal arte del gobierno."*  
(Locke, 2014, p. 61)

La salida que encuentra Locke a la sociedad en estado de naturaleza, es el derrotero hacia un gobierno civil, con el propósito de cuidar la vida, la salud, las posesiones y la libertad.

Argumentamos a favor con Jutterpeker que sostiene:

*"Posteriormente sobrevienen las restricciones, más afines a la vida en comunidad, y como consecuencia del establecimiento de las redes sociales, para custodiar la propia existencia se generan normas que limitan a cada uno en beneficio de los demás miembros. A esas características universales de contexto obedece la creación de nuestra Constitución, dentro de un adecuado marco de libertad, ofreciendo la oportunidad, a los habitantes del suelo argentino de un conveniente amparo y protección para el ejercicio de su trabajo, de su creación, de toda actividad lícita, en general, de la defensa de su propiedad, para un desarrollo provechoso y sustentable de toda la nación."*  
(Jutterpeker, 2012, p. 117)

Al parecer, Locke concibe un sentido particular de individuo en el estado de naturaleza. El estado de naturaleza viene a constituir una especie de metáfora de ley en otros términos, para recordarnos una remembranza de nuestra conciencia de seres humanos. Argumentamos a favor con Mantilla Falcón que sostiene:

*"Así, Locke es claro cuando enfatiza la existencia de estos derechos naturales como una condición básica para la convivencia pacífica entre los hombres, en la medida que existen con anterioridad a la norma que los recoge, tanto moral como históricamente hablando..., el pensador británico es claro en enfatizar que el estado de naturaleza no lo es de licencia, esto es, que existe un elemento natural de regulación de las acciones de los hombres. Este elemento es la llamada ley natural,..."* (Mantilla Falcón, s/d, p. 137)

Desde allí, intenta mostrarnos el pasaje hacia un estilo de vida de una sociedad acostumbrada a la igualdad natural, hacia un artificio que es el gobierno civil. Pero, advierte que la constitución del gobierno civil por aquellos hombres que deseen salir del estado de naturaleza, les viene dado por el "consentimiento" a avenirse en sociedad política.

*"Por tanto, en cualquier parte en que un cierto grupo de hombres se halle a tal extremo unido en sociedad como para que cada uno haya renunciado a su poder ejecutivo de la ley de naturaleza y lo haya depositado en manos de una autoridad pública, allí, y solamente allí, existe una sociedad política o civil."* (Locke, 2014, pp. 106-107)

Siempre, Locke está de algún modo volviendo a las fuentes, las que evocan claramente que si hay algo cristalino en ello, es la razón que funciona como una conciencia en el hombre, ejemplificado por la ley:

*"..., si bien la ley de naturaleza es clara e inteligible para todas las criaturas racionales,..."* (Locke, 2014, p. 145)

Es una regulación que acompañará al hombre desde que es hombre. Aunque, lo que verdaderamente lo mantiene en sigilo al pensador británico, es la inclinación de los hombres por el egoísmo, lo que desataría necesariamente el naufragio de una idílica igualdad natural. Entonces, recién allí, pone en marcha una teoría que le otorga una nota original, inclusive, cuando su hito histórico resuena hasta nuestros días.

La sociedad política lockeana, bien se parece a un club social adonde sus miembros eligen un legislativo que los salvaguarde del acaso.

*"Pues el fin en aras del cual las personas llegaron a formar parte de una sociedad -que la misma se conservara como una asociación política indivisa, libre e independiente, y que se rigiera por sus propias leyes se frustra cuando el pueblo es entregado al poder de otro."* (Locke, 2014, p. 248)

Pero, advierte Locke sabiamente que esta instancia de unirse en comunidad política entraña el secreto de jamás abandonar el incipiente estado de naturaleza, ya que el estado de naturaleza es sin más, la mente, la inteligencia del individuo. Obra o mandato divino.

Continuamente, Locke nos habla de la propiedad, verdadera razón para entrar en la sociedad política. "Alguna" propiedad se debe tener para ser protegidos por la comunidad.

Argumentamos a favor con Jutterpeker que afirma a propósito:

*"La Constitución Nacional reconoce claramente la figura de la propiedad privada, avalada en su ejercicio por una serie de preceptos que se traducen en un conjunto perfecto de derechos y garantías. La legislación debe ser consecuente con ella. Nuestro sistema republicano organiza un orden en el que deben caber todos los ciudadanos en forma armónica y organizada, y en el que no corresponde incurrir en arbitrariedades que desajusten el delicado equilibrio planteado en el ámbito de la libertad y el reconocimiento de los derechos, entre ellos la propiedad, como inherente a la especie humana."* (Jutterpeker, 2012, p. 118)

¿Acaso, Locke alude elípticamente a lo que llama propiedad, también al mismísimo cuerpo del individuo, y agregando inclusive a la mente o inteligencia? El individuo de por sí es pasible de ser denominado "propiedad". "..., cada hombre detenta, sin embargo, la propiedad de su propia persona. Sobre ella, nadie excepto él mismo, tiene derecho alguno. El trabajo de su

cuerpo y la obra de sus manos son, podemos afirmarlo, propiamente suyos.” (Locke, 2014, p. 45). Si, al fin y al cabo, nos habla Locke de una comunidad universal para entrar de llano a lo que verdaderamente le interesa: lo privado:

*“A fin de evitar estos inconvenientes que desdibujan los límites entre las propiedades de los hombres en el estado de naturaleza, éstos se agrupan en sociedades, de modo de poder disponer de la fuerza reunida de la sociedad entera a fin de proteger y defender sus propiedades y de poder contar con normas permanentes que sirvan de base para trazar los lindes entre ellas y posibiliten que cada uno pueda conocer lo que es suyo.”* (Locke, 2014, p. 160)

Argumentamos a favor con Mantilla Falcón que agrega:

*“A nuestro juicio, entonces, resulta importante la revisión de la doctrina política existente no solo por el conocimiento mismo sino en tanto fuente de comprensión de la realidad contemporánea. En el caso concreto de Locke y de manera adicional a lo ya expresado, tenemos que como consecuencia de su teoría se deja de lado la teoría del derecho divino de los reyes, no sólo en Inglaterra sino el resto de Occidente, y se reivindica el papel del Parlamento como legítimo representante de los intereses del pueblo, aspectos por demás importantes y que se presentan en el funcionamiento de las instituciones políticas actuales.”* (Mantilla Falcón, s/d, pp. 142-143)

Es sintomático que encontrándose el hombre en el estado de naturaleza y dotado por Dios de razón, deja este primer paralelo para agruparse en sociedad civil y a continuación recrear lo que sería el definitivo lugar adonde reina la libertad y la seguridad, nos referimos concretamente a la sociedad política o Estado. Si bien todo este itinerario se compulsa a ritmo de decisiones personales que mueven a la voluntad de cada uno de los integrantes de la sociedad desmembrada al acto del consentimiento.

*"Y así cada hombre, al consentir con otros en conformar un cuerpo político único bajo un gobierno, se pone a sí mismo bajo la obligación, para con todos los que pertenecen a esa sociedad, de someterse a la decisión de la mayoría y de avenirse a que ésta resuelva por él."* (Locke, 2014, p. 117)

Pues, este "artificio" del individuo lockeano no persigue otra cosa que la constitución del Estado, es decir: el bienestar de la humanidad. A guisa, podemos citar un pasaje de la Constitución de la Nación Argentina con un aire de familia al texto de Locke:

*"Nos los representantes del pueblo de la Nación Argentina, reunidos en Congreso General, constituyente, por voluntad y elección de las provincias que la componen, en cumplimiento de pactos preexistentes,..."* (Argentina, 1994, p. 108)

La denominada tiranía, al parecer, es un modo de usurpación del poder político de la sociedad civil, y es una amenaza para la seguridad y la salvaguarda de la propiedad humana.

45

---

Argumentamos a favor con Jutterpeker que dice al respecto:

*"La Constitución reformada en 1994 ha tomado en cuenta la preservación de valores que corresponde sean custodiados en forma permanente en la República, entre ellos se mantiene la continuidad jurídica del principio de la propiedad privada. Todo el sistema constitucional tiende a mantener la vigencia de éste, entre otros principios."* (Jutterpeker, 2012, p. 101)

En el siguiente párrafo de la Constitución de la Nación Argentina, podemos vislumbrar el parecido en los términos que emplean ambos autores, tanto Locke como la Constitución de la Nación Argentina. Aquí el término "electores" cede espacio a un notable ejemplo que, además, deja en claro la evidencia con la fuente lockeana:

*"...y elección de las provincias que la componen,..."* (Argentina, 1994, p. 108)

También la matriz norteamericana está presente en la Constitución de la Nación Argentina. Es por ello, que argumentamos con Jutterpeker que dice:

*"Entre los artículos más destacables de una Constitución de neto corte liberal como la que se inspiró en los postulados de Alberdi, el artículo 17 resalta la importancia del derecho a la propiedad,..."* (Jutterpeker, 2012, p. 99)

Por tanto, el poder legislativo es el alma de la sociedad política en Locke, y no menos es el eco que percibimos en la Constitución de la Nación Argentina, al emplear unos conceptos que son caros a la sociedad política argentina como la justicia y la paz. Leamos a continuación otro párrafo de la carta magna, elocuente de por sí y semejante a la aserción de Locke:

*"... con el objeto de..., afianzar la justicia, consolidar la paz interior,..."* (Argentina, 1994, p. 108)

Es loable encontrar a cada paso de la lectura atenta de la Constitución de la Nación Argentina, huellas de la pluma de Locke.

*"... con el objeto de... promover el bienestar general,..."* (Argentina, 1994, p. 108)

Unas cuartillas más abajo, reza lo siguiente, entresacado de aquel fraseo impostado a la eternidad, cuando Locke resalta que el estado tiene como fin el bien de la humanidad.

*"Por tanto, el único modo de que alguien se despoje a sí mismo de su libertad natural y se someta a las obligaciones de la sociedad civil es acordar con otros hombres agruparse y unirse en una comunidad, en aras de vivir unos con otros una vida confortable, pacífica y libre de temores, en el disfrute seguro de sus propiedades, y de gozar de una mayor protección frente a quienes no pertenecen a ella."* (Locke, 2014, p. 115)

### **III. Las pasiones**

La presunción de que la sociedad política llega a su fin lo estipula Locke en figuras que oscilan entre la invasión desde el exterior por un conquistador, o bien porque el mismo conquistador se encuentre dentro mismo de la sociedad política, y al detentar el poder, pone en vigor una serie de pasiones dañinas para el cuerpo social en su conjunto, con la consiguiente amenaza a la integridad de lo colectivo:

*"Lo que he dicho aquí en referencia al Legislativo también es válido, en general, sobre el ejecutor supremo, quien, ... Actúa contrariamente a su mandato, asimismo, cuando emplea la fuerza, el tesoro, o los cargos públicos para corromper a los representantes y granjearse a su favor, a fin de poder concretar sus propósitos, así como cuando, abiertamente, compromete de antemano a los electores y les ordena que elijan a aquellos candidatos a quienes ha logrado persuadir, mediante sobornos, amenazas, promesas, o de algún otro modo, de que apoyen sus planes y se vale de los electores para hacer que ingresen en la Legislatura quienes han prometido con antelación qué votarían y qué aprobarían. Ahora bien: manipular de esta manera los candidatos y electores y diseñar de nuevo los métodos de elección, ¿qué es sino cortar al gobierno de raíz y envenenar la mismísima fuente de la seguridad pública?"* (Locke, 2014, p. 253)

Es por ello, que la obra del pensador británico al convertirse en una cierta dirección de filosofía política nos acicala a preguntarnos si lo que experimentamos en nuestro tiempo, fruto asimismo de un acuerdo de voluntades individuales, ¿no se encuentra amenazado en lo referente a nuestras seguridades y propiedades? Argumentamos a favor con Fernández Peychaux que sostiene al respecto:

*"En este sentido, en el estado de naturaleza lockeano, pero también en el de la sociedad civil, son muy pocos los que se dejan guiar por la razón que ordena la equidad y la justicia en las relaciones con los que son iguales a nosotros. Admite que todos los hombres por naturaleza están dotados de razón, pero que, sin embargo, el uso de esta puede ser limitado a causa de*

*tres elementos: la influencia de las pasiones, el descuido, y la degeneración de las costumbres, que los llevan a dejarse guiar por su propio interés en lugar de por la justicia y la equidad.” (Fernández Peychaux, 2010, p. 246)*

Así atravesamos las series de pasiones -que contribuyen a ultrajar a un estado-, cuyos constitutivos medulares son: las “ambiciones”, los “egoísmos” y las “persuaciones”. Demás está decir que Locke dispone en un lado a los sentimientos y del otro, bien equidistante a las pulsiones racionales:

*“Concedo que el orgullo, la ambición y el ánimo turbulento de algunos individuos han causado en ocasiones grandes trastornos en los Estados y que las facciones han sido fatales para las repúblicas y los reinos.” (Locke, 2014, p. 261)*

No menor es para Locke las malas influencias del círculo del poder, como se explya en este breve excurso:

*“Y dado que son quienes se hallan en el poder los que con mayor probabilidad harán tal cosa (por los pretextos que tienen a mano para emplear su autoridad, la tentación que representa la fuerza que tienen en sus manos y la adulación de los que los rodean),...” (Locke, 2014, p. 257)*

Encontramos cierto parecido al complejo del príncipe lockeano con el del poder ejecutivo argentino. Bien podría encontrarse un desgaste del poder legislativo, toda vez que el sistema parlamentario responde no al pueblo, sino, a las prerrogativas del poder ejecutivo, es decir, el mandatario que le toca en suerte. Asimismo, es de un notable realismo si lo contrastamos con los gobiernos de provincias.

*“Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º, asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.” (Argentina, 1994, p. 129)*

El individuo en el estado de naturaleza, crea la sociedad política a través de la mediación de la sociedad civil. Aunque, el socavamiento de la sociedad política trae aparejado consecuencias infaustas para la vida en sociedad. En efecto, cualquier individuo, sea este quien fuere, o bien los grupos sociales, pueden “resistir” a los embates de cierto modo de “tiranía”.

Argumentamos a favor con Fernández Peychaux que dice al respecto:

*“La libertad no consiste en poder hacer lo que plazca a un individuo autopoietico, sino en ser todo aquello que se puede ser dentro de los límites de una sociedad justa. Y como el hombre es un ser racional, la mejor vía para alcanzar ese desarrollo es la vida en la sociedad política, cuyas leyes se derivan de la ley natural. La injusticia generalizada y manifiesta que implica cualquier usurpación del espacio común, extingue dicha liberación y con ella a la misma sociedad política.”* (Fernández Peychaux, 2010, p. 248)

Como corolario de este sesgo que deja tras de sí las pasiones humanas encuadradas en una tiranía, se puede conjeturar en nuestro tiempo y como mácula de nuestra sociedad política: la “rapiña” y la “desolación”. Le otorgan vestigios próximos al estado de guerra. Desde allí, al estado de esclavitud hay un paso.

Pero, ¿cómo barruntar lo que está sucediendo en frente de nosotros en el plexo social? Es un sino del estado de naturaleza, al que nunca perdemos de vista, ya que se emparenta con la razón que emana de Dios. Es un reconfigurarse de la razón que pierde su ordenamiento colectivo y se reconstituye en un individuo concreto y real en mientes. ¿Qué significa esa ley de naturaleza tan cimentada por Locke como principio de la sociedad, sino el llamado a ser razonable? “Hombres que viven juntos con arreglo a la razón, sin un superior común sobre la tierra con autoridad para juzgar entre ellos: en esto consiste, propiamente, el estado de naturaleza.” (Locke, 2014, p. 19). Las reminiscencias al texto de Locke, resuenan en nuestra Constitución Nacional:

*"...invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia: ordenamos, decretamos y establecemos esta Constitución, para la Nación Argentina."* (Argentina, 1994, p. 108)

Pero, si el poder de la tiranía les opone la fuerza, la última opción del pueblo es la de apelar al cielo.

Cuando Locke acude al término "príncipe" para describir la situación que describe un modo de poder, está pintando en cierto modo lo que experimentaba por aquel tiempo. Hoy, en nuestras sociedades contemporáneas, este término al parecer, es asimilable al hecho de las democracias presidencialistas, sin más.

#### **IV. El poder legislativo**

La naturaleza y la razón aparentemente hablan de lo mismo. Es la ley en medio de la nada:

*"Pues dado que la ley de naturaleza no está escrita y, subsiguientemente, sólo puede ser descubierta en el intelecto de los hombres,..."* (Locke, 2014, pp. 159-160)

Para dar un salto cualitativo, Locke descubre en la sociedad civil el refugio necesario para que al abrigo de la ley que está larvada en otra vital institución que es el poder legislativo, el verdadero reaseguro de un nuevo Estado. Todos estos afanes humanos por salir del ultraje y la miseria son denodadas muestras de un texto lockeano, con fastos a las proezas de la propiedad. Si, al fin y al cabo dirá luego Locke, hasta el mismísimo cuerpo también es el principio de la posesión. "..., no sólo tiene por naturaleza el poder de defender su propiedad, esto es, su vida, su libertad y sus bienes,..." (Locke, 2014, p. 104).

Cuando las condiciones así lo indican, en momentos de resistencia a una oposición cerrada del poder, y a falta de justicia...queda el recurso de la

apelación al cielo. En resumen, Locke le llama a la sociedad política, un gobierno legítimo.

Argumentamos a favor con Mantilla Falcón que sostiene:

*"Algo similar aparece en la concepción del Estado como un ente artificial creado en la medida que sirva de garantía a los derechos del ser humano, lo cual permite concebir la idea de desaparición del mismo si no cumple con la misión encomendada."* (Mantilla Falcón, s/d, p. 142)

Así y todo, esta descripción de la sociedad política al parecer es demarcada por Locke como equidistante del poder Legislativo.

## **V. Conclusiones:**

En este breve trabajo intentamos comparar las lecturas de: "El ensayo sobre el gobierno civil" de Locke y el Preámbulo de la Constitución Nacional. De hecho, es posible encontrar algunos conceptos comunes que son tributarios de la obra capital del pensador británico.

La fuente inagotable de sustento que resignifica la obra política de Locke está también cristalizada en la Constitución de la Nación Argentina, sobre todo en su preámbulo. Las conjeturas que planteamos, tienen la fortuna de entrecruzarse, cual bitácora que mantiene la vigencia de un pensamiento crítico de un individuo, con el desafío de hacer efectiva una sociedad con justicia social. La experiencia argentina, pese a sus dislates, quedan en la penumbra si lo enfocamos desde el prisma de la Carta Magna, y más aún, con la anuencia que le otorga el pensamiento político de Locke. De modo que, es un *desideratum* que nos permite atisbar una particular versión a partir de los farragos de los hechos que todavía yacen impertérritos.

A modo de resumen, Locke deja expuesto a modo de desafío en los siguientes términos, su pensamiento político acerca de la nómina que venimos considerando:

*"Pues cuando se rebaja al pueblo a una condición miserable y se lo expone al abuso del poder arbitrario, se podrá loar a sus gobernantes como hijos de Júpiter, se podrá conceder que son sagrados o divinos, que han descendido del cielo o que fueron autorizados por Dios, se los podrá proclamar como portavoces de a quien uno se le ocurra, o de lo que uno quiera: siempre ocurrirá lo mismo. Cuando se lo maltrata de modo generalizado y cuando tal tratamiento es contrario al derecho, el pueblo estará presto ante la menor ocasión a librarse de la pesada carga que se ha impuesto sobre él. Buscará y deseará encontrar la oportunidad para hacerlo, la que, dada la naturaleza cambiante, frágil y accidentada de los asuntos humanos, rara vez tarde mucho en ofrecérsele."* (Locke, 2014, pp. 255-256)

La humanidad, transita un camino sinuoso que parte desde la abstracta e ignota infancia, para despertar luego en la mayoría de edad. Aunque jamás descuida lo principal y nos habla siempre de lo mismo. Nos lo hace saber de a ratos, en frases impostadas y postergadas para el avezado lector que le sigue.

La emancipación, de la mano de la sociedad política cuyo vórtice son sin ninguna duda las leyes positivas que surgen de la mayoría. Estas leyes que tienen a un juez imparcial y probo. Dichas leyes son la auténtica mediación y arbitrio, de un pacto hecho por los hombres. Aquí las leyes posibilitan el derecho a heredar. Siendo las mismas leyes un reaseguro del poder Legislativo. La sociedad política consiste en el establecimiento de gobiernos jurisdiccionales que fijan ciertos límites sociales, adonde existe igualdad y libertad en el rellano de la sociedad. Es el consentimiento individual lo que viene a configurar a la sociedad política en su verdadera dimensión.

Cuando Locke nos habla de: "individualismo", sutilmente nos direcciona al ámbito colectivo, que se ampara en la sociedad, en las instituciones que funda el decálogo colectivo. Las instituciones que el hombre común en el medio ambiente de la protección social funda en desmedro de los ataques a la propiedad en la era de la individuación pura que es el estado de la naturaleza.

Pero, debemos estar atentos. Pues, si falla el tejido social, el individuo se recoge y vuelve a lo único que lo reconforta, Dios y la razón que perviven en el estado de naturaleza.

"..., la estimación de la mayoría se basaba en una convicción que no dependía a su vez de resoluciones de la mayoría. Locke, todavía afirmaba que la razón natural coincidía con la revelación, en cuanto se refiere a los derechos humanos. Su teoría de gobierno se relaciona tanto con los enunciados de la razón como con los de la revelación. Estos deben enseñar que los hombres son todos "libres, iguales e independientes por naturaleza". (Horkheimer, 1973, p. 22)

### **Referencias bibliográficas:**

- Argentina. Constitución de la Nación Argentina (1994). En: *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*. 19 septiembre-diciembre, 91-164.  
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Bobbio, N. (1983). El futuro de la democracia. En: *Revista de las cortes generales*. 28/11/83, 9-26.
- Brehier, E. (1988). *Historia de la Filosofía*. Traducción de Juan Antonio Pérez Millán y María Dolores Morán. Volumen I. Madrid: Tecnos.
- Fernández Peychaux, D. (2010). La justicia como pretensión política. John Locke entre el Medioevo y la Modernidad. *Bajo Palabra*, Revista de Filosofía. II Época, N° 5 , 239-250.
- Horkheimer, M. (1973). *Crítica de la razón instrumental*. Versión castellana de: H. A. Murena y D. J. Vogelmann, 2da edición, Sur, Buenos Aires.
- Jutterpeker, J. (2012). El derecho de propiedad. De Locke al Artículo 17 de la Constitución Nacional. En: *Revista Perspectivas de las Ciencias Económicas y Jurídicas*. Vol. 2, N° 2, Santa Rosa, FCEyJ (UNLPam); Ed. UNLPam, ISSN 2250-4087, 99-120.

Locke, J. (2014). *Ensayo sobre el gobierno civil*. Traducido por Claudio Oscar Amor y Pablo Stafforini. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes Editorial. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo.

Mantilla Falcón, J. (s/d). Algunas reflexiones en torno al pensamiento político de John Locke. En: *Agenda Internacional*, Instituto de Estudios Internacionales, 135-143.

Recio Sastre, A. (2018). La dimensión ontológica del mercado y las directrices de la teoría monetaria en la propuesta pragmático-gubernamental de John Locke. En: *Hybris*, Revista de Filosofía. Vol. 9 N° 2, noviembre; 145-171.

Recibido: 03/03/2021

Aceptado: 28/07/2021

*Cómo citar este artículo:*

Andrada F. (2021). "La sociedad política lockeana y su semejanza con el Preámbulo de la Constitución Nacional Argentina". RevID, Revista de Investigación y Disciplinas, Número 4, San Luis, 37-54.